



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00228-00  
**DEMANDANTE:** Luz Amelia Barrera Rodríguez  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 3° del artículo 182 A del CPACA

**2. CONSIDERACIONES**

El 7 de septiembre de 2021, mediante apoderado judicial, la señora Luz Amelia Barrera Rodríguez presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, para que se le declarara administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales causados por el presunto pago tardío de las cesantías definitivas de la demandante.

Por auto del 7 de diciembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo que se cumplió el 11 de diciembre de 2021, sin embargo por ser día inhábil se entiende efectuada el 13 de diciembre de 2021.

Así, el término de traslado de la demanda transcurrió entre el 16 de diciembre de 2021 y 18 de febrero de 2022, sin que la entidad demanda contestara.

Así las cosas, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Decretar** las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

1. Resolución 282130 del 28 de julio de 2020

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000079-00  
DEMANDANTE: Luz Amelia Barrera Rodríguez  
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

2

2. Constancia de radicación derecho de petición 1-2020-077739
3. Copia del radicado 2-2020-044254 del 7 de septiembre de 2020
4. Derecho de petición del 8 de septiembre de 2020 dirigido al comandante del Ejército Nacional
5. Respuesta al derecho de petición radicado 2020301001455301 del 24 de agosto de 2020
6. Copia del radicado 2-2020-046259 del 16 de septiembre de 2020
7. Fallo de tutela del 15 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Primero Penal de Circuito con función de Conocimiento
8. Fallo de tutela de segunda instancia del 24 de marzo de 2021, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
9. Certificación suscrita por la contadora pública Jahaira Alicia de la Rosa Sánchez
10. Letras de cambio

**SEGUNDO:** Fijar el litigio de la siguiente manera:

**Hechos probados:**

- Mediante Resolución 282130 del 28 de julio de 2020 se reconoció y ordenó el pago de unas cesantías definitivas en cuantía de \$44.009.984 a favor de la SP Luz Amelia Barrera Rodríguez (fls. 29-30 de archivo 2).

4435

REPUBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. **282130** FECHA **28 JUL 2020**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 40041503 de 2019.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte

**282130.-**      **28 JUL 2020**

RESOLUCION No. FECHA Hoja No 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 40041503 de 2019.

motiva, así:

Concepto	Cesantía Cauçada	Anticipo	Contribución	Total Gíros	Cesantía Disponible
CESANTIAS DEFINITIVAS	84.887.235.00	4.000.000.00	45.838.048.00	44.009.244.00	44.009.184.00

**PARAGRAFO 1o.** El valor neto a transferir previo los descuentos efectuados es el siguiente, así:

Cesantía Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantía Neta
44.009.184.00	00	00	00	44.009.184.00

**VALOR NETO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**

**ARTÍCULO 2o.** La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SP BARRERA RODRIGUEZ LUZ AMELIA con documento de identidad No. 40041503, el 100%, por la cuantía de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$44.009.184.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 00-2054928 del BANCO DE BOGOTÁ.

- El 8 de septiembre de 2020, la actora solicitó el pago de lo que considero adeudado y de intereses y moratorios de las cesantías definitivas reconocidas en el acto anterior (fls. 35-40 archivo 2).

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000079-00  
 DEMANDANTE: Luz Amelia Barrera Rodríguez  
 DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Bogotá D.C. 08 de septiembre del 2020.

Señor General  
**EDUARDO ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**  
 COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL  
 Ciudad. -

08 SEP 2020 12:00  
 Mary Hd. 2

**Asunto: Engaño y dilatación pago de cesantías sección de prestaciones sociales**

**PETICIONES:**

**Pago de mis cesantías de acuerdo a la resolución No. 282130 del 28 de julio del 2020**

**Reconocimiento y pago de los intereses corrientes y moratorios de mis cesantías causadas.**

- Mediante radicado 2-2020-046259 del 16 de septiembre de 2020, la coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstuvo de pronunciarse respecto a la petición de pago de cesantías definitivas (fls.41-42 archivo 2).

- La actora suscribió las siguientes letras de cambio:

No. [blank] **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 8.200.000  
 Fecha: 18 de Julio de 2020  
 Señores: Luz Amelia Barrera Rodríguez el 18 de Septiembre 2020  
 Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: Efetivo a la orden de: William Candero  
 La suma de: ocho millones doscientos mil pesos  
 Pesos Moneda Legal más intereses por retardo a 2.0 % mensuales. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.  
 Dirección: Stm F Casco 6 Ciudad: Itape Tel: 312 3082077 An y S.S.  
 Dirección: [blank] Ciudad: [blank] Tel: [blank]

No. [blank] **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 1.400.000  
 Señores: Luz Amelia Barrera Rodríguez Ciudad: Tunja Fecha: 30 de enero del año: 2020  
 EL DIA 30 DE enero DEL AÑO 2020  
 PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN Tunja  
 A LA ORDEN DE Clara Elvira Galindo  
 LA CANTIDAD DE Un millón cuatrocientos mil pesos  
 PESOS MÁS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 2 % MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA  
 ATENTAMENTE: [blank] Fecha: 23-09-2019  
 (Girador) Ciudad: [blank] Fecha: [blank]

No. [blank] **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 1.400.000  
 Señores: Luz Amelia Barrera Rodríguez Ciudad: Tunja Fecha: 30 de enero del año: 2020  
 EL DIA 30 DE enero DEL AÑO 2020  
 PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN Tunja  
 A LA ORDEN DE Clara Elvira Galindo  
 LA CANTIDAD DE Un millón cuatrocientos mil pesos  
 PESOS MÁS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 2 % MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA  
 ATENTAMENTE: [blank] Fecha: [blank]  
 (Girador) Ciudad: [blank] Fecha: [blank]

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000079-00  
 DEMANDANTE: Luz Amelia Barrera Rodríguez  
 DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**LETRA DE CAMBIO** \$ 2.000.000

No. [ ]

SEÑOR Luz Amelia Barrera Rodríguez

EL DIA 30 DE marzo DE 2020 SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE EN TUNJA A LA ORDEN DE Clara Elvia Galindo

EXACTOS Dos millones de pesos Mte

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO, 2 % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO

Ciudad, Fecha Tunja 17-02- de 2020

Atentamente \_\_\_\_\_ C.C.

**LETRA DE CAMBIO** \$ 600.000

No. [ ]

SEÑOR Luz Amelia Barrera Rodríguez

EL DIA 30 DE Julio DE 2020 SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE EN TUNJA A LA ORDEN DE Clara Elvia Galindo

EXACTOS Seiscientos mil pesos mte

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO, 2 % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO

Ciudad, Fecha Tunja, 20 de Julio de 2020

Atentamente \_\_\_\_\_ C.C.

**LETRA DE CAMBIO** Por \$ 12.000.000

Fecha: 15-Abril-2020 No. [ ] Por \$ 12.000.000

Constituye Luz Amelia Barrera Rodríguez del año 2020

Se servirá (por ud) (o) pagar 12.000.000 (o) en efectivo a la orden de Josec

La cantidad de Doce millones de pesos (\$12.000.000)

mas intereses durante el plazo del Plazo (3,0%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO

**(CINADOR)**

**LETRA DE CAMBIO** Por \$ 1.500.000

No. [ ]

SEÑOR Luz Amelia Barrera Rodríguez

EL DIA 30 DE enero DE 2020

EN Tunja

A LA ORDEN DE Clara Elvia Galindo

La suma de un millón quinientos mil pesos

mas intereses durante el plazo del Plazo (2) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Atentamente 21-06-2019

**LETRA DE CAMBIO** Por \$ 800.000

Ciudad Tunja Fecha 19 de Junio del 2020

No. Luz Amelia Barrera Rodríguez

EL DIA 30 DE Julio DE 2020

EN Tunja

A LA ORDEN DE Clara Elvia Galindo

La suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000)

mas intereses durante el plazo del Plazo (2) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO

**(CINADOR)**

**LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 6.200.000

No. [ ]

Señor Luz Amelia Barrera Rodríguez El día 15

De: SEPT 20 20 Se servirá usted pagar solidariamente en ELECTIVO

a la orden de: JOSE EDILBERTO CARRETERO

La suma de: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

Pesos moneda corriente, con intereses durante el plazo del 5,0 mensual y moratorios del 2 los suscriptores de esta letra pagarán solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y

Ciudad CHIA Fecha 19 de del 2020 Su S.S.

**ACEPTADA**

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000079-00  
**DEMANDANTE:** Luz Amelia Barrera Rodríguez  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

5

- El 15 de febrero de 2021, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá emitió fallo de primera instancia frente a la tutela 1100131090012021001400 promovida por la hoy accionante contra la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, declarando la improcedencia del amparo constitucional (fl. 54 Doc. 2)
- EL 24 de marzo de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, Magistrado Ponente Luis Enrique Bustos Bustos, confirmó la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá. (fl. 63 Doc. 2)

### **Problema jurídico**

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si la entidad demandada es o no patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales causados a la demandante con ocasión del presunto pago tardío de las cesantías definitivas reconocidas mediante Resolución 282130 del 28 de julio de 2020.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

**TERCERO:** Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo:** Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

**CUARTO:** Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

**QUINTO: Requerir** a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000079-00  
**DEMANDANTE:** Luz Amelia Barrera Rodríguez  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

6

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

**SEXTO:** Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

S.R.



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad76b280cc269d35ee1128aa2d112c52c4e0d9ccc8833b176d25dbcc9bcee5e**

Documento generado en 23/03/2022 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>